

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 288

4 de agosto de 2021

Presentado por la *señora Rosa Vélez*

*Referido a la Comisión*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de las normas, las excepciones y los requisitos para ser elegibles bajo la Ley Pública Federal 115-123, conocida como “Family First Prevention Services Act of 2018”, por parte del Departamento de la Familia en Puerto Rico; determinar si existe la necesidad de enmendar la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” y la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico”, de forma que sean cónsonas con las disposiciones federales; así como auscultar cuál ha sido la respuesta del Departamento de la Familia ante las preocupaciones presentadas por las instituciones licenciadas en Puerto Rico, y cuál será el procedimiento, si alguno, para eximir de su aplicabilidad a las instituciones que cumplan con los criterios estatutarios correspondientes.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Pública Federal 115-123, Family First Prevention Services Act (en adelante, “Family First Act”), es una legislación federal con aval bipartita que se aprobó en febrero de 2018 y que tiene como propósito ampliar el apoyo federal a los servicios de bienestar y prevención para familias, además de buscar evitar que los menores

ingresen en hogares de cuidado sustituto, salvo en aquellos casos en que sea estrictamente necesario. Asimismo, el “Family First Act” fija nuevas restricciones en la otorgación de recursos federales para procesos de reubicación y para el reembolso de fondos para costear la ubicación de menores en entornos de cuidado grupal. Con estos cambios, la ley busca propiciar que los menores permanezcan, siempre que sea posible, con sus familias o entornos familiares. Así las cosas, en agosto de 2018, Puerto Rico, solicitó una prórroga en la aplicación del “Family First Act”. En enero de 2019, se creó el Comité Timón desde la Administración de Familias y Niños (ADFAN), para que, desde junio de 2019 a octubre de 2021, se realizara, planificara e implementara el “Family First Act” en Puerto Rico. Actualmente, estamos a escasos dos meses, para que en octubre de 2021 finalice la prórroga para la implementación del “Family First Act” en Puerto Rico. Posteriormente, en octubre de 2021, se estableció la fecha para el reembolso calculado hasta un 50% de los gastos estatales por los servicios y programas provistos, y para octubre de 2026, el restante del reembolso que será calculado a base del porcentaje de asistencia médica federal del estado.

Por otra parte, el “Family First Act”, introduce cambios en la política pública sobre niños y familias que se encuentran en situaciones de riesgo. A su vez, esta legislación federal, incide directamente sobre hogares e instituciones licenciadas por el Departamento de la Familia que tienen la loable encomienda de albergar, cuidar, proteger y educar a niños(as) cuyas condiciones familiares, bien sea por orfandad, maltrato, abandono o simplemente por pobreza, no les ofrecían la seguridad ni garantizaban su bienestar físico, intelectual y emocional. Es decir, se tratan de hogares, instituciones y establecimientos de tipo residencial cuya prestación consiste en atender las necesidades de alimentación, educación, servicios de salud física, recreación y apoyo psicológico y social a menores, que fueron bajo circunstancias excepcionales, removidas de su hogar por algún tipo de maltrato.

Ejemplo de esta situación, y sin excluir a ninguna entidad, la encontramos con el Hogar Colegio La Milagrosa de Arecibo. Este hogar tiene aproximadamente 95 años de

existencia, y desde el 1927 han atendido sobre 5,500 niñas. Entre sus logros más significativos se encuentra el promover y graduar satisfactoriamente a un 84% de las niñas. En este Colegio, trabajan una gama de profesionales, tales como: trabajadoras sociales, patólogas del habla, maestras, enfermeras, entre otros. El Hogar, además del cuidado físico, espiritual y emocional de las menores, tiene como misión primordial proporcionarles una educación de primer orden que les permita capacitarse para iniciar una carrera universitaria, estudiar un oficio, trabajar dignamente y labrarse un futuro exitoso. El Hogar ha permitido que las menores formen parte del estudiantado del Colegio La Milagrosa en igualdad de condiciones que todos los estudiantes. Para ello se les provee matrícula y mensualidad gratuita, uniformes iguales a los de los demás estudiantes, libros, efectos escolares, tutorías, participación en actividades extracurriculares y el uso de todas las facilidades del Colegio, entre tantas otras ventajas. Por su parte, en las facilidades del Hogar, las niñas cuentan con biblioteca, capilla, salón de actividades, comedor y habitaciones preparadas para satisfacer las necesidades de las menores en un ambiente seguro y lleno de paz, cuidado y afecto. Estas niñas no están en un reformatorio, aisladas de las demás estudiantes, ni sujetas a los tratamientos propios de menores con problemas mentales crónicos o adicciones, ni a las particularidades que supone la atención de embarazadas y sus hijos. El proyecto del Hogar siempre estuvo dirigido a esa población de niñas que, pese a lo traumático de lo que han tenido que afrontar en sus hogares y a lo difícil que resulta una remoción, tienen las condiciones físicas y mentales para adaptarse a un entorno en donde se les brinda el derecho a imaginar y realizar un futuro prometedor. Cabe señalar de forma enfática, que el Hogar jamás ha enfrentado querellas ni situaciones de abuso o de maltrato institucional en ninguna modalidad.

Asimismo, muchos de estos hogares e instituciones, han estado en la búsqueda de respuestas e información relacionada con la aplicabilidad del "Family First Act". Específicamente, la legislación requiere nuevas certificaciones, programas, procesos y personal profesional especializado para atender a este sector de nuestra población. Estas

instituciones tendrán que incurrir en nuevos gastos para adaptarse a las nuevas disposiciones, impactando adversamente sus finanzas, y poniendo en riesgo sus servicios y programas por los que muchos menores de edad dependen para su subsistencia.

Es menester auscultar, si el Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de la Familia ha asumido un rol activo y de colaboración con las más de cuarenta y dos (42) instituciones residenciales en la isla, teniendo como objetivo principal, lograr que las instituciones actualmente licenciadas cumplan con los nuevos requerimientos sin que sus servicios y operaciones se afecten. Además, el Departamento de la Familia licencia a noventa (90) hogares sustitutos, que son residencias particulares de personas que, por un estipendio mensual, albergan en sus casas por determinado tiempo a menores removidos de sus familias. Es por todas las razones antes mencionadas que, es menester volver a presentar legislación cónsona, a lo que en su momento fue la Resolución del Senado 1316, que fue presentada en el 2020 y la cual nunca terminó el trámite legislativo correspondiente quedándose pendiente en la Comisión de Asuntos Internos.

Ante esta realidad, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio investigar si la legislación estatal requiere enmiendas de forma que sea cónsona a las disposiciones federales; así como auscultar cuál ha sido la respuesta o los planes del Departamento de la Familia para garantizar la continuación de estos servicios, y conocer el sentir de las instituciones licenciadas en Puerto Rico.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez
- 2   realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación de las normas, las
- 3   excepciones y los requisitos para ser elegibles bajo la Ley Pública Federal 115-123,
- 4   conocida como “Family First Prevention Services Act of 2018”, por parte del

1 Departamento de la Familia en Puerto Rico; determinar si existe la necesidad de  
2 modificar la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad,  
3 Bienestar y Protección de Menores” y la Ley 173-2016, según enmendada, conocida  
4 como “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y  
5 Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico”, de forma que sean cónsonas con las  
6 disposiciones federales; así como auscultar cuál ha sido la respuesta del Departamento  
7 de la Familia ante las preocupaciones presentadas por las instituciones licenciadas en  
8 Puerto Rico, y cuál será el procedimiento, si alguno, para eximir a las instituciones que  
9 cumplan con los criterios estatutarios correspondientes.

10 Sección 2.- La Comisión, sin que tenga como efecto crear una limitación,  
11 investigará lo siguiente:

12 (a) cuáles asuntos, si alguno, impactan la política pública estatal;

13 (b) respuesta, reglamentos, planes, estudios o estadísticas que el Departamento  
14 de la Familia haya realizado o recopilado ante la aprobación de la Ley Pública  
15 Federal 115-123, Family First Prevention Services Act of 2018;

16 (c) comunicaciones, orientación, preparación y servicios que el Departamento de  
17 la Familia le haya brindado, si alguno, a los hogares e instituciones afectadas por  
18 la aprobación de la Ley Pública Federal 115-123, Family First Prevention Services  
19 Act of 2018;

20 (d) cuáles hogares e instituciones podrían eximirse, si alguno, de la aplicación de  
21 la Ley Pública Federal 115-123, Family First Prevention Services Act of 2018;

1 (e) preocupaciones y alternativas, si alguna, que han sido presentadas por las  
2 instituciones licenciadas en Puerto Rico o por el Departamento de la Familia.

3 Sección 3.- La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones  
4 y recomendaciones dentro de los noventa (90) días desde la aprobación de esta  
5 Resolución.

6 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
7 aprobación.